

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-053 - 2022**  
De 18 de Agosto de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**”, promovido por la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 765236 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **CARLOS MANUEL JURADO LAU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **PE-10-436**, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**”;

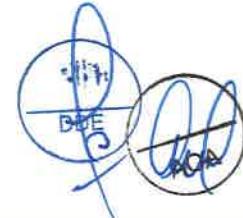
Que en virtud de lo anterior, el día 22 de diciembre de 2021, la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (Ministerio de Ambiente) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales, los señores **MAGDALENO ESCUDERO, ISIDRO VARGAS y FÉLIX TABARÍN**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-177-2000, IRC-016-2019 e IRC-062-2021**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos (grava de río) e instalación y operación de una planta trituradora (cantera) para el proceso del material extraído, para fines comerciales. Las actividades de extracción se realizarán en una superficie de 24,607.11 m<sup>2</sup> en una área identificada como “Zona A”, con un volumen aproximado de extracción de 56,596.35 m<sup>3</sup> y espesor promedio de 2.30 m de profundidad, todo esto a realizarse sobre el margen derecho del río Majagua;

Que conforme a información suministrada por el promotor, el mismo utilizará un camino de acceso (existente) de 1 Km + 470 m, para el paso entre la zona A y la cantera; en dicho alineamiento se ubicarán dos (2) vados, elaborados con el material del río y durante la estación seca solamente, con longitudes aproximadas de 5 m de ancho por 10 m de largo y un área de 50 m<sup>2</sup>. Las actividades de extracción de material en la “Zona A” se estiman ejecutar durante la estación seca, con duración de tres (3) meses por año y el procesamiento se contempla a nueve (9) meses por año, mientras que la vida útil del proyecto se considera a cuatro (4) años;

Que es menester señalar que la planta trituradora, se instalará en una superficie de 10,000 m<sup>2</sup>, sobre la finca No. 2082, para el desarrollo de las actividades de instalación y operación de la planta trituradora (cantera), ubicada en los corregimientos de San Carlos y Guaca, distrito de David y corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>Zona A (Extracción): 24,607.11 m<sup>2</sup></b>		
Punto	Este	Norte



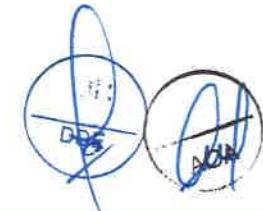
1	341852.64	938434.98
2	341827.77	938486.59
3	341797.24	938525.89
4	341782.82	938551.87
5	341778.48	938579.23
6	341781.64	938610.05
7	341803.11	938666.78
8	341824.23	938713.23
9	341847.43	938740.42
10	341874.71	938774.63
11	341952.59	938680.78
12	341908.00	938644.38
13	341857.26	938568.70

<b>Vado No. 1 (50.00 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	341617.81	938057.18
2	341620.53	938071.93
3	341625.34	938071.04
4	341622.63	938056.29
<b>Vado No. 2 (50.00 m<sup>2</sup>)</b>		
1	341758.36	938563.01
2	341757.01	938567.72
3	341771.42	938571.86
4	341772.78	938567.15

<b>Área de Cantera: 10,000 m<sup>2</sup></b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	342450	937942
2	342319	937967
3	342333	938040
4	342464	938015

Que mediante **PROVEIDO DEIA-125-2712-2021** del 27 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**” (fs. 26-27);

Que en concordancia con el precepto establecido por el Decreto Ejecutivo No., 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0847-2912-2021**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Municipio de Dolega y al Municipio de David, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-2912-2021** (fs. 38-52);



Que mediante nota **2392-UAS-SDGSA**, recibida el 3 de enero de 2022, **MINSA** señala una serie de consideraciones legales que el promotor deberá cumplir para el desarrollo cónsono y adecuado de su proyecto (fs. 43-47);

Que mediante nota No. **196-DEPROCA-2021**, recibida el 4 de enero de 2022, **IDAAN**, indica no tener comentarios al respecto (fs. 48 a la 49);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 010-2022**, recibida el 4 de enero de 2022, **MiCultura**, señala que el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por lo que se considera viable el estudio arqueológico (fj. 50);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-005-2022**, recibido el 5 de enero de 2022, **DIFOR** remite comentarios técnicos en relación a la revisión del estudio, indicando que el mismo deberá continuar con la gestión administrativa correspondiente (fs. 51-54);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0007-2022**, recibido el 6 de enero de 2022, **DSH** remite el informe técnico No. 004-2022 de análisis al EsIA, concluyendo que, el promotor deberá cumplir con toda la normativa aplicable en materia hídrica, así como respetar en la medida de lo posible el área de protección de las fuentes hídricas (Ley Forestal) (fs. 55-60);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0012-0601-2022** del 6 de enero de 2022, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), se proceda a verificar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "*Extracción de Minerales No Metálicos (Grava de Río) e Instalación de Cantera para Proceso del Material Extraído*", aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-236-2013 de 13 de diciembre de 2013 (fj. 61);

Que mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-010-2022**, recibido el 12 de enero de 2022, **DIVEDA**, indica que la Resolución DIEORA-IA-236-2013 de 13 de diciembre 2013, se encuentra no vigente (fs. 62-63);

Que mediante nota **DRCH-096-01-2022**, recibida el 17 de enero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remite informe técnico de inspección No. 001-01-2022 de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se realizan algunas observaciones al EsIA producto de la inspección de campo e indican que el promotor debe aplicar las medidas de mitigación establecidas en el EsIA, entre otras cosas (fs. 64-83);

Que mediante nota **DRCH-110-01-2022**, recibida el 18 de enero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remite informe técnico de inspección No. SSHCH-001-22 de la Sección de Seguridad Hídrica, en el que se realizan algunas observaciones al EsIA producto de la inspección de campo y recomiendan cumplir con los compromisos establecidos dentro del EsIA y ceñirse a lo planteado en el estudio hidrológico a fin de preservar y evitar posibles contaminaciones de la fuente hídrica, entre otras (fs. 84-90);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0052-2022**, recibido el 20 de enero de 2022, **DIAM** indica que con los datos proporcionados se identificaron 2 zonas de extracción (zona A) con una superficie 7 has + 5096 m<sup>2</sup> y la zona de extracción (zona B) con una superficie 6 has + 1605 m<sup>2</sup>, área de cantera (9913 m<sup>2</sup>), las cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 91-92);

Que mediante nota sin número, recibida el 25 de enero de 2022, la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, entrega constancia de las publicaciones realizadas en el diario La Crítica los días 18 (primera publicación) y 20 (última publicación) de enero de 2022, además de los documentos de aviso de consulta pública con sello de fijado (18 de enero de 2022) y desfijado (21 de enero de 2022) en el Municipio de David y Dolega, de manera oportuna en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009) (fs. 93-107);



Que mediante nota **DRCH-305-02-2022**, recibida el 8 de febrero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remite nota SP.SA-No. 54 que contiene el informe técnico de inspección del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Regional de Chiriquí, indicando: “*considerados que después de la inspección de campo y haber tenido satisfactoriamente respuesta a las inquietudes que le plantie, creemos que el proyecto no representa riesgo para el medio ambiente y a las personas*” (fs. 119-123);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0151-2022**, recibido el 4 de marzo de 2022, **DAPB** remite comentarios a la evaluación del EsIA, señalando que consideran importante integrar como medida de mitigación, un plan de restauración de ecosistemas. De igual forma, recalcan el compromiso que deberá existir por parte del promotor en cuanto a la presentación y ejecución del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna (fs. 124-126);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **SINAPROC, MOP, Municipio de David y Municipio de Dolega** no remitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-2912-2021**, mientras que la UAS del **MIVIOT y MICI**, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-2912-2021**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0030-1002-2022** del 10 de febrero de 2022, debidamente notificada el 13 de abril de 2022, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 127-136);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de mayo de 2022, el promotor del proyecto entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 137-214);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-0905-2022** del 9 de mayo de 2022, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del **SINAPROC, MOP, MICI, MIVIOT, IDAAN, MINSA, Municipio de David y Municipio de Dolega**; mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0269-0905-2022**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, **DAPB, DIFOR, DSH y DIAM** (fs. 215-227);

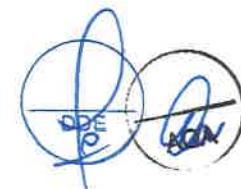
Que mediante nota **2279-UAS-SDGSA**, recibida el 12 de mayo de 2022, **MINSA** recalca lo establecido a través de nota **2392-UAS-SDGSA** (fs. 228-230);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-297-2022**, recibido el 12 de mayo de 2022, **DIFOR** concluye como comentarios a la primera información aclaratoria que se considera viable el estudio propuesto conforme al alcance de su competencia (materia forestal) (fs. 231-234);

Que mediante nota No. **14.1204-068-2022**, recibida el 13 de mayo de 2022, **MIVIOT** señala que el promotor del proyecto deberá regirse por las normas en materia, para la extracción y comercialización del mineral no metálico (fs. 235-236);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0584-2022**, recibido el 19 de mayo de 2022, **DIAM**, remite la verificación de las coordenadas aportadas en la primera información aclaratoria, indicando que, “*con los datos proporcionados se determinó, Polígonos: Vado #1 superficie 73.46 m<sup>2</sup>, Vado #2 superficie 73.45 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Zona A superficie 6 ha + 1999.99 m<sup>2</sup>, Zona de Protección de Zona A, superficie 3626.5 m<sup>2</sup>. Puntos: Estudio Hidrológico, Muestra de Agua Superficial. Fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*” (fs. 242-243);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0296-2022**, recibido el 20 de mayo de 2022, **DSH**, da respuesta a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en donde señala que, “*...en la revisión de las respuestas por parte de la DSH, se encuentra conforme con las respuestas de ampliación presentadas por el promotor*” (fj. 244-246);



Que mediante **MEMORANDO DAPB-0764-2022**, recibido el 31 de mayo de 2022, **DAPB** da respuesta a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en donde señala que, “*Luego de la revisión y evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental... deseamos informar que no mantenemos comentarios al respecto en cuanto a temas de biodiversidad*” (fj. 250-251);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **SINAPROC, MOP, MICI** y **Municipio de David** no remitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-0905-2022**, mientras que la UAS del **IDAAN**, Municipio de Dolega y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-0905-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0269-0905-2022**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0074-0106-2022** del 1 de junio de 2022, debidamente notificada el 15 de junio de 2022, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 256-259);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de julio de 2022, el promotor del proyecto, entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 260-284);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0122-0707-2022** del 7 de julio de 2022, se remite la respuesta de la segunda nota aclaratoria a las UAS del **MICI** y al **Municipio de Dolega**; mediante **MEMORANDO-DEEIA-0405-07047-2022**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, **DIAM, DSH** y **DIFOR** (fs. 285-290);

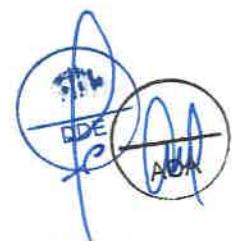
Que mediante **MEMORANDO DIFOR-457-2022**, recibido el 12 de julio de 2022, **DIFOR** remite su informe de evaluación a la segunda información aclaratoria indicando que, “*...consideramos según nuestro comentario técnico la viabilidad del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.*” (fs. 291-294);

Que mediante la nota **DNRM-UA-027-2022**, recibida el 12 de julio de 2022, **MICI** remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente, “*... una vez revisada y evaluada la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, y cada uno de los componentes de competencia minera, no se tienen observaciones al mismo*” (fs. 295-298);

Que mediante nota **DRCH-1867-7-2022**, recibida el 13 de julio de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite informe técnico de evaluación No. 029-07-2022 a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que el promotor deberá conservar y proteger la zona de protección ubicada a los márgenes de las fuentes hídricas, adicional, la empresa deberá gestionar los permisos necesarios ante la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente (fs. 299-302);

Que mediante **MEMORANDO DSH-598-2022**, recibido el 13 de julio de 2022, **DSH** indica que “*...la Dirección de Seguridad Hídrica informó a la DEIA que se encontraba conforme con las respuestas de ampliación presentadas por el promotor para la primera información complementaria, e igualmente se han verificado las respuestas para esta segunda información complementaria a lo que informamos que la DSH se encuentra conforme con las respuesta de ampliación...*” (fj. 303);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0931-2022**, recibido el 15 de julio de 2022, **DIAM**, logró conceptualizar, conforme a las coordenadas entregadas por el promotor, un área de cantera de 9,913 m<sup>2</sup>; polígono del proyecto, una superficie correspondiente a 160 has + 9,769 m<sup>2</sup>; Zona A, con un área de 2 has + 4,580.88 m<sup>2</sup>. En concordancia con lo anterior, se trazó el área longitudinal para un camino



de acceso (1,476. 64m), sitios colindantes vs sitios de extracción No. 1 (1,151.84 m), sitios colindantes vs sitios de extracción No. 2 (583.98 m), sitios colindantes vs sitios de extracción No. 3 (510.96 m), zona de protección para el borde del río (516.09 m) y línea de protección (513.31 m). Cada uno de estos puntos se ubican fuera del SINAP, destacando características de cobertura boscosa de tipo rastrojo y vegetación (fs. 304-305);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0430-2207-2022**, se solicita a **DIAM**, determinar la ubicación y superficie del proyecto y todos sus componentes (zona A, área de cantera, camino de acceso, vados, zona de protección para el borde del río y para la línea de protección) (fj. 306);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1024-2022**, recibido el 2 de agosto de 2022, **DIAM**, indica que, con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "...Zona A Superficie 2 ha + 4580.76 m<sup>2</sup>; Área de Cantera Superficie 9913 m<sup>2</sup>; Puntos de Vado #1 Superficie 73.44 m<sup>2</sup>; Puntos de Vado #2 Superficie 73.5 m<sup>2</sup>..." (fs. 307-308);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del Municipio de Dolega, no remitió observaciones a los planteamientos abordados mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0122-0707-2022**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...".

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**", la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del doce (12) de agosto de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 309-335);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto "**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**", cuyo promotor es la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

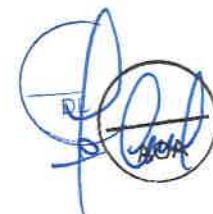
**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.



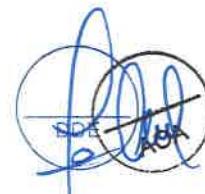
**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo inicio de obras, deberá contar con la autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. Dicha documentación deberá ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto a cancelar.
- e. Contar con Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza al mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida Silvestre*”.
- h. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (Gaceta Oficial 26063).
- i. Mantener la calidad y flujo del río Majagua, además de realizar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación; y uno (1) al culminar la etapa de operación, cuyos resultados deberán ser incluidos en los informes de seguimiento correspondiente.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería del río Majagua, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce en cumplimiento con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.



- k. Solicitar previo inicio de la construcción de los vados, los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, tal como indica la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- l. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control del polvo, otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y cumplir con la Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos*”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Realizar monitoreo de ruido ambiental, calidad de aire y vibraciones, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y presentar los resultados en los informes de seguimientos que se entregue a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, “*Que dicta Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*” y el Decreto No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales*”.
- r. Cumplir con la Ley No. 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones.
- s. Cumplir de manera eficaz con las medidas de mitigación y protección, a fin de evitar afectaciones al río Majagua y todo usuario de esta fuente hídrica.
- t. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones*”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “*Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá*”.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1947-Código Sanitario.
- v. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.



- x. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- z. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- bb. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*”.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente a las secciones de cuerpo de agua superficial identificado, el cual contempla la colocación de dos (2) vados sobre el río Majagua.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que, el alcance del proyecto no contempla actividades para la construcción o adecuación de caminos de acceso hacia zona de extracción y de área de cantera.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que, los trabajos de extracción deberán ejecutarse evitando la introducción de maquinaria al cauce del río.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

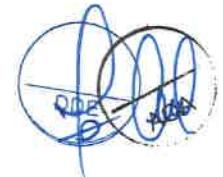
**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 053-2022

Fecha 18/8/2022

Página 9 de 11



Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 12. NOTIFICAR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diciembre (18) días, del mes de Agosto, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN.  
Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De: <u>Resolución DEIA-IA-053-2022</u>	
Fecha: <u>23/08/2022</u> Hora <u>11:47 am</u>	
Notificador: <u>Sergio P. P. P. -</u>	
Notificado: <u>Sergio P. P. P. -</u>	

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
  2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
  3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
  4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
  5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
  6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
    - El color verde para el fondo.
    - El color amarillo para las letras.
    - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
  7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
    - Piso: Plano PROYECTO: "ENTRAGACIÓN DE MATERIALES NO

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) E INSTALACIÓN DE CANTERA PARA PROCESO DEL MATERIAL EXTRAIDO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA MINERÍA**

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES RÍO SOLES, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Zona A (Extracción): 24,607.11 m<sup>2</sup>  
Vado No. 1: 50.00 m<sup>2</sup>  
Vado No. 2: 50.00 m<sup>2</sup>  
Área de Cantera: 10,000 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-053-2022 DE 18 DE  
Septiembre DE 2022.

Recibido Carlos M. Jurado  
por: Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

PE-10 - 436

23/8/2022  
Fecha

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-053-2022  
Fecha 18/08/2022.  
Página 11 de 11

